

Colima, Colima, a 27 de junio de 2025<sup>1</sup>.

**V I S T O S** los autos del expediente **JI-22/2025**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio de Inconformidad, promovido por la ciudadana **Sonia Contreras Torres**, candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, para controvertir el cómputo total, la validación de la elección y la entrega de Constancias de Mayoría a candidatas y candidatos ganadores en la elección electoral extraordinaria de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Colima 2025, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima<sup>2</sup>.

## ANTECEDENTES

**1. Reforma judicial local.** El 14 de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, el Decreto No. 63 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima que, entre otras cosas, estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial del Estado.

**2. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario.** El 21 de enero, el Consejo General del IEE quedó instalado, dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025, en el que se elegirán los cargos de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la totalidad de Jueces y Juezas de Primera Instancia en la entidad.

**3. Convocatorias.** El 25 de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, la Convocatoria General expedida por el H. Congreso del Estado de Colima, para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras; lo que dio lugar a que, el 30 de enero se publicaron en el referido Periódico Oficial del Estado, las convocatorias de los Poderes del Estado a fin de que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación para que, a través de ellos, convocaran a la ciudadanía a participar en la elección.

**4. Publicación y difusión del listado de candidaturas.** El 5 y 28 de marzo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitió los **Acuerdos IEE/CG/PEEPJE/A015/2025 y IEE/CG/PEEPJE/A023/2025**, por los

<sup>1</sup> En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2025, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Consejo General del IEEC.



## Juicio de Inconformidad

**Expediente:** JI-22/2025.

**Actora:** Sonia Contreras Torres.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

que, se aprobó la publicación el listado de las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y Judicaturas, todas del Estado de Colima, en el que, se tuvo por registrada a la ciudadana Sonia Contreras Torres, candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Colima.

**5. Jornada Electoral.** El domingo 1° de junio, se llevó a cabo la Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, en el que se eligieron, entre otras candidaturas, a Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

**6. Cómputos Municipales.** El 4 de junio, los Consejos Municipales Electorales de los diez Municipios del Estado de Colima realizaron los cómputos, entre otros, el de la elección a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

**7. Cómputo total, validación de la elección y entrega de Constancias de Mayoría.** El 12 de junio, el Consejo General del IEEC realizó el cómputo total, validación de la elección y la entrega de la Constancias de Mayoría a las candidatas y candidatos ganadores de la elección a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Colima, celebrada el 1° de junio.

**8. Presentación de demanda.** El 16 de junio, en desacuerdo la actora con los resultados del cómputo estatal, la validación de la elección y entrega de las Constancias de Mayoría realizada por el Consejo General del IEEC, acudió ante este Tribunal Electoral a promover el medio de impugnación en contra de las referidas actuaciones.

## II.- Trámite ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima.

**1. Radicación, certificación de requisitos de Ley y publicitación.** El 17 de junio, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>3</sup>, se dictó auto por el que se ordenó formar y registrar el Juicio de Inconformidad en el Libro de Gobierno con la clave y número de expediente **JI-22/2025**; se revisó por parte del Secretario General de Acuerdos los requisitos de procedibilidad de la demanda, constatando el cumplimiento de los mismos, tal como se advierte en la certificación que obra en autos.

Asimismo, mediante cédula de publicitación fijada en los estrados y en la página

---

<sup>3</sup> En adelante, Ley de Medios.

web oficial del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio de Inconformidad en que se actúa, a efecto de que, en el plazo de 72 horas, los terceros interesados comparecieran al juicio, habiéndolo hecho con tal carácter las ciudadanas Juana Ruby Velázquez Loera, Alma Verónica Arellano Salazar, María del Carmen Virgen Quiles y los ciudadanos Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez y Arturo Javier Pérez Moreno.

**X. Proyecto de resolución.** Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión o desechamiento, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.**

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación al tratarse de un Juicio de Inconformidad, por el que, se controvierte el cómputo total, la validación de la elección y la entrega de Constancias de Mayoría a candidatas y candidatos ganadores en la elección electoral extraordinaria de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Colima 2025, realizado el 12 de junio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, entidad federativa en la que este Órgano Colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior de conformidad con los artículos 22, párrafo sexto, fracción VI, 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso c), 54, 55 y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

### **SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.**

El Juicio de Inconformidad es procedente ya que se estiman satisfechos los requisitos establecido por la Ley de Medios, en sus artículos 9, 11, 12, 21, 22 y 56, de conformidad con lo siguiente.

**a) Oportunidad.** Se tiene por satisfecho este requisito, ya que la sesión en la que se efectuó el acto reclamado se realizó el 12 de junio, teniendo conocimiento la parte actora con esa fecha, por lo que, el plazo de cuatro días previsto para

presentar el medio de impugnación inicio el 13 y venció el 16 ambos de junio; y, el Juicio de Inconformidad se presentó el último día señalado a las 23:50 veintitrés horas con cincuenta minutos, es decir, dentro del plazo de los cuatro días previstos para ese efecto.

**b) Forma.** La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se señaló el nombre de quien promueve, el carácter con que lo hace; el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, correo electrónico y autorizada para tales efectos; se menciona el acto que se impugna, el organismo electoral responsable; los hechos, agravios y los artículos presuntamente violados; se ofrecieron las pruebas y se asentó el nombre y firma autógrafa de la actora.

**c) Legitimación y personalidad.** Se cumple toda vez que la ciudadana Sonia Contreras Torres, está legitimada para promover el presente medio de impugnación, por tratarse de una candidata a la Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima, personalidad que se tiene por acreditada con la constancia de su registro como candidata, expedida el 7 de junio por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, misma que obra agregada en autos, lo que, la hace titular de derechos constitucionales y legales, y, por tanto, poseedora del interés jurídico para hacer valer el presente juicio.

**d) Definitividad.** Este requisito se cumple, porque no existe en la ley procesal electoral local medio de impugnación que pudiera hacer valer, con anticipación al que nos ocupa, a efecto de revocar o modificar el acto reclamado.

**e) Requisito de especial de procedencia.** Se tiene a la promovente cumpliendo con los requisitos especiales de procedencia, a que se refiere el artículo 56, de la Ley de Medios, ya que señala con claridad el que controvierte el cómputo estatal, la validación de la elección y la entrega de Constancias de Mayoría a las candidatas y candidatos ganadores de la elección a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima.

### **TERCERO: Causales de Improcedencia.**

Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que, el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento a que se refieren los artículos 32 y 33 de la

Ley de Medios.

#### **CUARTO. Terceras y Terceros Interesados.**

Respecto a los escritos presentados por las ciudadanas Juana Ruby Velázquez Loera, Alma Verónica Arellano Salazar, María del Carmen Virgen Quiles y por los ciudadanos Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez y Arturo Javier Pérez Moreno, todas candidatas y candidatos a Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, quienes pretenden que se les reconozca con el carácter de terceras y terceros interesados, se determina que reúnen los requisitos que exige el artículo 23, párrafo tercero, de la Ley de Medios, como a continuación se observa:

**1. Oportunidad.** Los referidos escritos fueron presentados ante esta Autoridad Jurisdiccional, dentro del período de publicitación de las 72 setenta y dos horas contadas a partir de la fijación de la Cédula de Publicitación en el estrado y en la página web oficial de este tribunal y, que fuera el 17 de junio; como se puede corroborar del acuse de recibido de los escritos respectivo.

**2. Forma.** Comparecieron por escrito; en él se hizo constar el nombre y firma autógrafa del compareciente; señalaron domicilio para recibir notificaciones y correo electrónico para ese efecto; así también, formularon las razones de su interés jurídico y la oposición a las pretensiones de la actora mediante la expresión de los argumentos que consideraron pertinentes.

**3. Legitimación y personalidad.** Se tiene por reconocida la legitimación de las personas terceras interesadas en virtud de que, de conformidad con el artículo 20, fracción III de la Ley de Medios, tienen un derecho incompatible al de la parte actora, toda vez que, quienes comparecen lo hacen con el carácter de candidatas y candidatos el cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, personalidad que se les tuvo por otorgada mediante Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A023/2025, aprobado el 28 de marzo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el cual obra agregado en autos; de ahí que, si la actora pretende anular tales comicios, es evidente que las y los ahora terceras y terceros interesados tengan un derecho incompatible.

En consecuencia, es que, se les tiene por reconocido el carácter de terceras y terceros interesados en el juicio en que se actúa.



## Juicio de Inconformidad

**Expediente:** JI-22/2025.

**Actora:** Sonia Contreras Torres.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

### QUINTO. Requerimiento del Informe Circunstanciado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, párrafo tercero de la Ley de Medios, se deberá requerir al Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, señalado como autoridad responsable en el presente juicio, para que, en el plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta resolución, rinda el Informe Circunstanciado a que se refiere el artículo invocado.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso c), 27, párrafo tercero, y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), 27, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **declara la admisión** del Juicio de Inconformidad expediente **JI-22/2025**, promovido por la ciudadana **Sonia Contreras Torres**, candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, para controvertir el cómputo total, la validación de la elección y la entrega de Constancias de Mayoría a candidatas y candidatos ganadores en la elección electoral extraordinaria de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Colima 2025, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en los términos precisados en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase al Consejero Presidente Provisional del Consejo General Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberá emitirlo, en similares términos de la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

**TERCERO.** Se les tiene por reconocido el carácter de terceras y terceros interesados a las ciudadanas Juana Ruby Velázquez Loera, Alma Verónica Arellano Salazar, María del Carmen Virgen Quiles y a los ciudadanos Jorge



## Juicio de Inconformidad

**Expediente:** JI-22/2025.

**Actora:** Sonia Contreras Torres.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Rodolfo Arceo Rodríguez y Arturo Javier Pérez Moreno; por lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente sentencia.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora, las terceras y terceros interesados en el domicilio o dirección del correo electrónico señalados en los autos para tal efecto; **por oficio** al Consejero Presidente Provisional del Consejo General Instituto Electoral del Estado de Colima en su domicilio oficial; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 21, fracción VII de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, Magistrados JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO (Presidente) y GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA y la Magistrada AYIZDE ANGUIANO POLANCO, quienes actúan con el Secretario General de Acuerdos ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO**  
**Magistrado Presidente**

**AYIZDE ANGUIANO POLANCO**  
**Magistrada Numeraria**

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE**  
**ZAMORA**  
**Magistrado Numerario**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO**  
**Secretario General de Acuerdos**

Hoja de firmas correspondiente a la última página de la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, el veintisiete de junio de dos mil veinticinco, en el Juicio de Inconformidad expediente **JI-22/2025**.